



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTE.**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	LUISA MARIA VELEZ HERRERA.
DEMANDADOS:	LUISA FERNANDA PEREZ ALVAREZ. ANDRES FELIPE MEDINA PIEDRAHITA.
RADICADO:	0500140030052020026700
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
INTERLOCUTORIO	224.

Se tiene que de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor PAGARÈ allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibídem,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LUISA MARIA VELEZ HERRERA** y en contra de **LUISA FERNANDA PEREZ ALVAREZ** y **ANDRES FELIPE MEDINA PIEDRAHITA**, por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$11.112.447)** como valor adeudado en el referido título valor, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia Financiera desde el 24 de Julio de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remítase al correo electrónico abogadochoainTEGRAL@gmail.com de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.